



**CONTROVERSIA
166/2018**

CONSTITUCIONAL

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **50945**, los cuales se describen a continuación:

Escrito de Marina Alejandra Torres Coronado, <u>quien</u> se ostenta como Síndico del Municipio de Bacanora, Estado de Sonora.	Original
Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Marina Alejandra Torres Coronado.	Copia certificada
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día dos de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Acta de cabildo número cincuenta y cinco, celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta mediante los cuales la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Bacanora, Estado de Sonora, da contestación a la demanda, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designa delegado y ofrece pruebas.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la Síndico del Municipio arriba mencionado con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompañan, y por consiguiente se le tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Además, téngase por designado al delegado que menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el que indica, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Con copia del escrito de contestación de demanda, dese vista al Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales conducentes, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

